

0.5
4.e
R

EDUCACIÓN

Nº 80

ÓRGANO DE LA AIVEDE

Asociación de Inspectores y Visitadores de
Escuelas y Directores Técnicos Especiales

SAN JOSÉ,
COSTA RICA

JULIO
1940

Imprenta Española

SUMARIO

NOTICIAS VARIAS

	AUTOR	PÁGINA
DIRECTIVA DE LA AIVEDE.....		3
COMITÉ DE PUBLICACIONES.....		3
ESTATUTOS DE LA AIVEDE.....		4
PROYECTO DE LEY (UNIVERSIDAD).....		9
PARA LOS PADRES DE FAMILIA.....		22
CONCEPTOS.....	J. ALVARADO....	24
INFORME.....	C. MORA B.....	29
DOS NOTAS.....	LA DIRECCIÓN...	34

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA	A. GUZMÁN.....	36
LOS AMIGOS DEL ÁRBOL.....	ROBERTO SOTO G.	38
PRIMERA Y TERCERA OBRAS DE MISERICORDIA..	S. ARGUNDAS.....	52

INFORMACIÓN GENERAL

EDUCACIÓN

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE INSPECTORES
Y VISITADORES DE ESCUELAS Y DIRECTORES TÉCNICOS ESPECIALES

No. 80

JULIO DE 1940

Tomo Gatorce

DIRECTIVA

DE LA ASOCIACIÓN DE INSPECTORES, VISITADORES Y
DIRECTORES TÉCNICOS DE ASIGNATURAS ESPE-
CIALES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Presidente: Remberto Briceño Álvarez.

Vicepresidente: Ricardo Lizano Esquivel.

Secretarios: Virgilio Caamaño A. y Fernando Arce.

Tesorera: Lilia González González.

Vocales:

I.—Claudio Moya Morales.

II.—José Rafael Araya Rojas.

III.—Fabio Ramírez Segura.

IV.—Raúl Selva Herra.

V.—Ulises Delgado Aguilera.

Fecha de las reuniones ordinarias:

El primer lunes de cada mes, de 8 y media a 11 horas
y de 13 y media a 15 horas en el Teatro Nacional.

Cuerpo Directivo de la Revista Educación; órgano de
la Asociación:

Profesores:

Don Marco Tulio Salazar S.

Don José Rafael Araya Rojas.

Don Virgilio Caamaño Aráuz.

Don Remberto Briceño Álvarez.

Srta. Lilia González González (Administradora de la
revista).

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE INSPECTORES, VISITADORES Y DIRECTORES TÉCNICOS DE ASIGNATURAS ESPECIALES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

Fundación y objeto

Artículo I.—Constitúyese, para los fines que en seguida se dirá, la Asociación de Inspectores, Visitadores y Directores Técnicos de Asignaturas Especiales de la República de Costa Rica.

Artículo II.—La Asociación tiene por objeto:

a) Estimular las actividades de los asociados hacia un ideal común de educación, dando oportunidad al intercambio de pensamientos y sentimientos francos y sinceros, en todo lo que atañe al beneficio de los demás, con la más amplia tolerancia.

b) Uniformar la aplicación de las normas oficiales de Enseñanza Primaria en todos aquellos aspectos en que no es dable diferir, dadas su naturaleza e importancia.

Artículo III.—Para llenar los fines indicados, la Asociación se propone tratar de las siguientes cuestiones:

a) Dudas y dificultades que a cada socio puedan ocurrir en el desempeño de sus funciones.

b) Divulgación de prácticas que la experiencia haya juzgado buenas.

c) Sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza.

- d) Reformas que deben ser insinuadas a la Superioridad en materia de didáctica o de legislación escolar.
- e) Edición de textos y de obras de consulta.
- f) Fomento de asociaciones de maestros con fines pedagógicos, recreativos, de economía, de socorro mutuo etc.
- g) Promover exposiciones escolares, la fundación de escuelas de adultos y centros de lectura para los mismos.
- h) Edición de una revista, órgano de la Asociación.
- i) Cooperar en el establecimiento de un museo pedagógico nacional.
- j) Realizar una excursión anual a algún lugar del país, con fines de estudio y de recreo.
- k) Solicitar conferencias o aceptarlas. (El Directorio queda facultado para proceder en uno u otro caso.
- l) Defender los intereses de la enseñanza de los ataques de que fuere objeto.

CAPÍTULO II

De la Directiva

Artículo IV.—La Asociación tendrá un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Tesorero y cinco Vocales, nombrados por mayoría relativa en la sesión primera ordinaria del año.

Todo cargo vacante será repuesto en la siguiente sesión.

Artículo V.—Los miembros del Directorio pueden ser reelectos total o parcialmente, con su consentimiento.

Artículo VI.—El Presidente será reemplazado en sus ausencias por el Vicepresidente, y, en defecto de éste, por los vocales en su orden.

Artículo VII.—Las atribuciones que corresponden al Directorio y a cada uno de sus miembros, son las de estilo en las corporaciones similares, más las especiales que estas bases determinan.

Artículo VIII.—El Directorio tendrá también el carácter de cuerpo consultivo para los asociados. Estará siempre a disposición de éstos, para satisfacer consultas, resolver dudas, enviar aclaraciones sobre disposiciones de la

Asamblea o de los superiores; suministrar informes y también adquirir y remitir libros, material de enseñanza, útiles etc.

CAPÍTULO III

De los socios

Artículo IX.—Son miembros ordinarios de la Asociación, los funcionarios en servicio que una vez enterados del contenido de estos estatutos, los aprueben con su firma. Son miembros honorarios el señor Secretario de Educación, los señores Jefes de Educación Primaria y los miembros retirados del servicio a quienes la Asociación confiera este derecho en votación secreta de la Asamblea por mayoría de votos.

Artículo X.—Los miembros ordinarios están obligados:

a) A concurrir con puntualidad a las sesiones en la hora y fecha señaladas, y de no, a enviar con la anticipación debida las conclusiones a que hayan llegado en el estudio de los temas propuestos.

b) A poner en práctica las conclusiones acordadas y a informar del resultado de ellas cuando el Directorio lo pidiere.

c) A depositar, cuando así lo acordare la Directiva, veinticinco céntimos de colón para gastos de escritorio.

d) Cuando ocurra la muerte de un socio ordinario, los miembros de la misma condición contribuirán con la suma de cinco colones cada uno. La suma recaudada se entregará al legatario que cada socio nombre ante la Asociación. En caso de que no hubiere legatario, el socorro será entregado por la Directiva de acuerdo con las leyes de Jubilaciones y Pensiones y de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, en vigencia.

Artículo XI.—Cuando asuntos regionales lo exijan, pueden los asociados formar agrupaciones provinciales o de circuito para discutir asuntos cuyas conclusiones deberán ser enviadas a la Asamblea para su conocimiento y estudio.

CAPÍTULO IV

De las sesiones

Artículo XII.—Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias: los primeras se celebrarán el primer lunes de cada mes, de las ocho horas y media a las once horas; y de las trece horas y media a las quince horas. Las extraordinarias, cuando la Directiva lo juzgue necesario o lo soliciten no menos de cinco socios. Se señalan las mismas horas que para las ordinarias.

Artículo XIII.—Habrán anualmente, en el lugar y fecha que a su debido tiempo designe la Asamblea, una serie de reuniones, con el principal objeto de que a ellas asistan todos los socios. El Directorio aprobará el programa respectivo y durante su celebración podrán leerse trabajos de carácter científico, literario o de otra índole.

Artículo XIV.—En la exposición escrita u oral de los temas se seguirá el orden que proponga el Presidente y ninguna durará más de una hora.

En la primera refutación no se empleará más de quince minutos ni más de diez, en la contrarréplica.

Artículo XV.—Las sesiones serán privadas.

Artículo XV.—En la discusión de un tema ningún socio podrá hacer uso de la palabra más de dos veces excepto el proponente para contestar las objeciones.

Artículo XVII.—Habrán quórum cuando estén presentes tres miembros del Directorio y siete socios.

Artículo XVIII.—Toda decisión será tomada por mayoría. Forman ésta, la mitad más uno de los votos emitidos personalmente o por escrito. En caso de empate el asunto será reconsiderado en la sesión siguiente, y si llegare a los mismos resultados, resolverá el Presidente.

CAPÍTULO V

De los temas

Artículo XIX.—Veintidós días antes de verificarse una sesión ordinaria, cada socio o grupo de socios enviará a

la Secretaría la lista de temas cuya discusión deseare. El Directorio escogerá los temas que a su juicio tengan mayor importancia y enviará conocimiento de ellos a los socios, con quince días de anticipación.

Artículo XX.—El tema o temas para una reunión extraordinaria se indicarán al solicitar la verificación de ésta.

Artículo XXI.—No se entrará en la consideración de un nuevo tema, antes de concluir el estudio del que se tiene en discusión; sin embargo, éste podrá suspenderse cuando la importancia de otro lo pida, y siempre que así lo acordare la Asamblea.

Artículo XXII.—Los asuntos cuyo estudio recomendar una autoridad del ramo, serán discutidos preferentemente. Cuando la Asociación lo resuelva, el Directorio nombrará una comisión de tres socios para que estudie el punto con el detenimiento debido, e informe sobre el particular.

Este informe servirá de base de discusión. Si fueren varias las sugerencias propuestas, se nombrará una comisión para el estudio de cada una.

Artículo XXIII.—Las resoluciones que necesiten, para su vigencia, la sanción del Ejecutivo, serán trascritas al Ministerio del ramo en solicitud de aprobación, si a bien lo tuviere.

Artículo XXIV.—Las modificaciones posteriores a estos estatutos se llevarán a cabo en virtud de acuerdo votado por las dos terceras partes de los socios.



PROYECTO DE LEY

===== PARA =====

LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

•

San José, 15 de junio de 1940.

Congreso Constitucional:

En cumplimiento de la promesa consignada por el señor Presidente de la República en su Mensaje Inaugural, y acatando sus instrucciones, me es honroso someter a vuestro conocimiento el proyecto de ley en virtud del cual se crea la Universidad de Costa Rica.

Desea el Poder Ejecutivo, con esta iniciativa, satisfacer una necesidad manifiesta de nuestro sistema educacional, que no puede considerarse completo mientras carezca de un centro general de enseñanza superior, en donde no sólo se impartan los conocimientos que requiere la práctica de las profesiones intelectuales, sino que se fomenten a la vez los estudios avanzados y las investigaciones científicas, en un propósito común de elevar y mantener elevado el nivel de cultura de la Nación.

Para ello, os sugiere con todo respeto la coordinación de las Escuelas profesionales que hoy existen, mediante la creación de un organismo central integrado por quienes desempeñan las labores docentes y de dirección de dichos centros, y completado por funcionarios que tendrán a su cuidado permanente los detalles de aquella labor coordinadora o el desempeño de otras funciones en la enseñanza nacional. Y como no sería aconsejable confiar los detalles

del gobierno de la Institución a un Cuerpo tan numeroso, que en sus atributos se asemeja a los Claustros Plenos de las antiguas Universidades, pero en su composición los supera porque figuran en él representantes del alumnado y de los ex-alumnos, os propone a la vez la integración de un Consejo formado por los Directores de las Escuelas Universitarias, que de esa manera mantendrán el contacto indispensable para el buen resultado de la alta misión que corresponde a los centros de enseñanza superior.

Para que presida la Asamblea y el Consejo, ejecute sus resoluciones y preste atención a los menesteres de la Institución a la cual ha de representar también en todas sus manifestaciones públicas, os insinúa además, la creación del cargo de Rector de la Universidad, y para que desempeñe las funciones anexas a su cargo, la del puesto de Secretario de la misma. A ellos se confía también, la labor trascendental de llevar a la gran masa del país los beneficios de la enseñanza superior, a través de las múltiples actividades de extensión cultural que la Universidad está llamada a desarrollar. Conferencias, radiodifusiones, cursos breves, publicaciones de toda especie, son medios que tendrá a su disposición el Centro educativo que el Poder Ejecutivo os propone, para llevar a feliz término el programa de renovación cultural que tanto anhela el país, y del cual hay motivos para esperar muchos beneficios.

Tales son, expuestas a grandes rasgos, las características generales del proyecto que me ha tocado a mucho honor presentaros. Como veréis, no se propone el Poder Ejecutivo, establecer una institución de proporciones grandiosas, sino un centro cultural adaptado a las modalidades del país, de corte más bien modesto, pero susceptible de ampliarse conforme lo demande el desarrollo mismo de la nación, y preparado desde ahora para llevar a la práctica la misión en que más empeño tiene el Poder Ejecutivo, porque considera de máxima trascendencia en la época que vive la humanidad: la de acercar la Universidad al pueblo, por medio de los servicios de extensión cultural.

No precisan para llevar a efecto los propósitos enunciados, grandes erogaciones de dinero; las Escuelas profesionales existentes continuarán manteniéndose con las su-

mas que hoy perciben; y para los servicios nuevos que asume la Institución, basta por ahora con la lógica participación que le corresponde en los impuestos asignados a la enseñanza pública, a más de los derechos de matrícula y exámenes que deberán satisfacer los alumnos de esas secciones. El desarrollo que tome la Universidad indicará más adelante si es preciso arbitrar recursos adicionales para su sostenimiento; pero si ello es así, podemos confiar en que el país los dará sin dificultad, porque ese desarrollo constituirá la prueba mejor de que la existencia de la Institución es una urgencia de la cultura nacional.

Confiando plenamente en el porvenir de nuestra Patria, y seguro de que al crear la Universidad se colocan los cimientos de un futuro de mayores posibilidades para las generaciones nuevas, cumplo con el deber de someter respetuosamente a vuestras deliberaciones el proyecto de ley relacionado, junto con el muy grato de reiteraros los sentimientos de mi consideración más distinguida.

LUIS D. TINOCO h.

Secretario de Estado en el Despacho
de Educación Pública

El Congreso etc.

Considerando:

Que es deber del Estado fomentar el desarrollo de las ciencias, las letras y las artes implantando al efecto los establecimientos educativos apropiados, a propuesta del Poder Ejecutivo,

Decreta:

la siguiente

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

De la Universidad y sus fines

Artículo 1º—Créase, con el nombre de Universidad de

Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, difundir su conocimiento, y preparar para el ejercicio de las Profesiones Liberales.

Artículo 2º—Como institución docente, la Universidad constará de las Escuelas y Facultades que requieran las enseñanzas que se imparten en ella de conformidad con esta ley y las que la modifiquen.

En consecuencia, integrarán desde ahora la Universidad las Escuelas de Derecho, Farmacia, Agricultura, Pedagogía y Bellas Artes, ya existentes, y las de Ingeniería, Ciencias y Letras, que se establecerán conforme lo permitan los recursos de que disponga.

Artículo 3º—Como institución de cultura superior, la Universidad fomentará el estudio y la investigación de las ciencias puras y de los problemas que atañen a la vida económica y social de la Nación, por medio de sus Institutos o Seminarios; y contribuirá al mejoramiento constante del nivel cultural del país, difundiendo el conocimiento de las ciencias, letras y las bellas artes por medio de los servicios de extensión universitaria.

CAPÍTULO II

De la Dirección y Administración de la Universidad

Artículo 4º—La Universidad será autónoma y gozará de capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, adoptar programas y planes de estudio, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos y títulos profesionales, disponer de su patrimonio y dictar los reglamentos necesarios para el gobierno de sus escuelas y servicios, de acuerdo todo con las leyes que la rijan.

Artículo 5º—La dirección y el gobierno de la Universidad, así como la administración de su patrimonio, estarán a cargo de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rector.

La Asamblea constituirá la autoridad máxima de la institución y será integrada por los profesores de las Escuelas Universitarias, los miembros del Consejo y de las Juntas Directivas de las asociaciones de egresados, y un representante de los alumnos de cada una de dichas escuelas.

El Consejo estará compuesto por el Rector, los Directores de las Escuelas Universitarias y el Secretario de la Institución.

Artículo 6º—Corresponde a la Asamblea:

1.—Elegir Rector y Secretario de la Universidad, por mayoría absoluta de votos.

2.—Conocer de la memoria anual que le presentará el Rector.

3.—Administrar el patrimonio de la institución, que no podrá, sin embargo, ser enajenado o gravado sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

4.—Resolver definitivamente y sin ulterior recurso, los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios.

5.—Señalar el número máximo de alumnos que puede admitirse al primer curso de cada Escuela Universitaria.

6.—Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo.

7.—Debatar por propia iniciativa los problemas que se refieran a la educación pública, transmitiendo las conclusiones a que llegare al Poder Ejecutivo.

Artículo 7º—Corresponde al Consejo:

1.—Ejercer la jurisdicción superior universitaria, en todos los asuntos no reservados a la Asamblea por el artículo anterior.

2.—Dictar disposiciones de carácter general sobre el orden y disciplina en todas las dependencias universitarias.

3.—Dictar los reglamentos necesarios para el régimen común universitario.

4.—Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre el per-

sonal docente y administrativo de la Universidad y sus Escuelas.

5.—Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Universidad y sus modificaciones, señalando inclusive los sueldos y remuneraciones del personal docente y administrativo de las Escuelas que la integran, así como las demás partidas que a cada una se asignan.

6.—Aprobar los planes de estudio, programas y reglamentos internos que elaboren las Facultades para sus respectivas Escuelas.

7.—Aprobar los nombramientos de personal administrativo que le someta el Rector, y los de personal docente que le propongan las respectivas Facultades.

8.—Reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y Tratados Internacionales vigentes y dentro de las normas de una absoluta reciprocidad.

9.—Conferir por dos tercios de votos, en votación secreta y a propuesta razonada del Rector, el título académico de Doctor Honoris Causa, con indicación precisa de los estudios o trabajos de investigación científica que en esa forma se premian.

10.—Aceptar las herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad o sus Escuelas.

Artículo 8º—Corresponde al Rector:

1.—Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Universitario y ejecutar sus resoluciones.

2.—Ejercer representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

3.—Administrar el patrimonio universitario como delegado de la Asamblea, con las facultades del artículo 1255 del Código Civil.

4.—Preparar y someter anualmente al Consejo el proyecto de presupuesto de la Universidad.

5.—Autorizar con su firma y la del Secretario los diplomas de los títulos o grados que la Universidad confiera.

6.—Proponer al Consejo el nombramiento del personal administrativo de la Institución y sus Escuelas.

7.—Expedir los giros u órdenes de pago por gastos o servicios de la Universidad.

8.—Presentar anualmente a la Secretaría de Educación Pública y a la Asamblea Universitaria, una memoria razonada sobre la marcha de la institución.

9.—Velar por la marcha general del establecimiento, sus Escuelas y servicios.

Artículo 9º—Al Secretario de la Universidad corresponderá:

1.—Redactar y autorizar con su firma y la del Rector las actas de la Asamblea y del Consejo Universitario.

2.—Firmar con el Rector los acuerdos, las resoluciones y los giros u órdenes de pago que expida, así como los diplomas de los títulos o grados que confiera la Universidad.

3.—Coadyuvar con el Rector, de acuerdo con las instrucciones que éste le imparta, en la supervigilancia de los servicios administrativos de la Universidad y sus Escuelas.

4.—Llevar la contabilidad de la Institución.

5.—Dirigir la Sección de Extensión Cultural de la Universidad.

6.—Desempeñar todas las demás funciones que el respectivo reglamento le asigne.

Artículo 10º—La Tesorería de la Universidad estará a cargo del Banco Nacional de Costa Rica.

Artículo 11º—La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente una vez al año, en la fecha que designe el Consejo; y extraordinariamente, cada vez que la convoquen el mismo Consejo o el Rector, por aviso publicado en el periódico oficial con ocho días de anticipación por lo menos.

Se reunirá también por convocatoria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, hecha a solicitud de tres Directores de Escuelas Universitarias.

El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cada vez que lo convoquen el Rector o tres de sus miembros.

CAPÍTULO III

De las Escuelas Universitarias

Artículo 12º—La enseñanza de las ciencias, las letras y las artes que impartirá la Universidad y la atención de las Escuelas y servicios que esa enseñanza requiere, corresponderán a las Facultades respectivas, integradas por el Director y los Profesores de la misma Escuela.

Artículo 13º—Corresponderá a las Facultades, con relación a las escuelas y enseñanzas que se confían a su cargo:

- 1.—Preparar y someter al Consejo Universitario, para su aprobación, los programas, planes de estudio y reglamentos a que se sujetarán esas enseñanzas y servicios.
- 2.—Proponer al Consejo el nombramiento de profesores propietarios o suplentes.
- 3.—Nombrar, por mayoría absoluta de votos, Director y Secretario de la Facultad.
- 4.—Organizar anualmente los tribunales de exámenes.
- 5.—Rendir los informes y dictámenes que se le pidan.
- 6.—Conocer de las quejas que se formulen contra el Director, los Profesores, los empleados de la Escuela, elevando el resultado de su investigación a conocimiento del Consejo Universitario.
- 7.—Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre el alumnado de la Escuela.

Artículo 14º—Corresponde a los Directores de las Escuelas Universitarias:

- 1.—Presidir las sesiones de la Facultad respectiva y ejecutar sus acuerdos.

2.—Velar por el funcionamiento de la Escuela, tanto en lo docente como en lo administrativo.

3.—Mantener el orden y la disciplina entre los alumnos, a quienes podrán suspender hasta por ocho días.

4.—Preparar y someter a la Facultad los proyectos de presupuesto para el mantenimiento de la Escuela y sus servicios anexos.

5.—Presentar al Rector de la Universidad una memoria anual sobre las labores de la Escuela y sus necesidades.

6.—Proponer al Rector el nombramiento del personal administrativo que requiera la Escuela.

CAPÍTULO IV

De los profesores y alumnos de la Universidad

Artículo 15º—Los profesores de la Universidad no podrán ser removidos de su cátedra sino por causas graves que hicieren perjudicial su docencia a juicio de la respectiva Facultad.

Los Directores y los profesores de las Escuelas Universitarias, lo mismo que su personal administrativo, tendrán derecho a jubilación voluntaria cuando cumplan sesenta años de edad y obligatoria cuando alcancen a setenta. Con ese fin, la Universidad contratará con el Banco Nacional de Seguros un seguro individual de Vejez y Retiro para cada uno de los funcionarios y empleados dichos, ajustándose a los términos que establece el decreto Nº 23 de 27 de noviembre de 1934, en cuanto a primas, aportes y beneficios, asumiendo la Universidad las obligaciones que corresponden al Estado según aquel decreto.

La pensión resultante no podrá ser conmutada ni está sujeta a ventas, embargos o trabas de ninguna especie.

Artículo 16º—Los alumnos de las Escuelas Universitarias tendrán derecho a hacer oír su voz en el seno de las respectivas Facultades cuando se trate de asuntos que interesen al alumnado. Para este efecto, y para el que indica el artículo 5º, en la segunda quincena de marzo se elegirá en cada Escuela un representante de los estudiantes, por

votación directa de éstos, que deberá recaer en un alumno de los grado superiores.

Artículo 17º—La Universidad reconocerá y estimulará las Asociaciones que constituyan los alumnos de sus Escuelas para el mejoramiento de su cultura cívica y moral, el afinamiento del sentido artístico, la práctica de los deportes o cualquier otro propósito de bien común.

Reconocerá y estimulará de igual manera las Asociaciones que formen sus egresados para el mejoramiento de las respectivas profesiones y la realización de otros fines de bien general. Para este efecto, se considerarán como egresados no sólo los que obtengan su título en la propia Universidad sino también los que se hubieren graduado en las escuelas que se le incorporan o en universidades extranjeras, siempre que fueren previamente admitidos en la respectiva Asociación.

CAPÍTULO V

Del servicio de extensión Universitaria

Artículo 18º—Corresponde a la Universidad, además de su función docente, difundir el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes en los diferentes grupos y clases sociales, a fin de mantener elevado el nivel cultural de la nación.

Con ese objeto, establecerá un departamento especial a cargo directo del Secretario de la Universidad, aunque dirigido en sus líneas generales por el Rector, el cual organizará cursos breves sobre temas de carácter científico, técnico, literario o artístico, cursos de perfeccionamiento para graduados, conferencias, exposiciones, exhibiciones cinematográficas, audiciones musicales, transmisiones por radio etc.

El Departamento podrá hacer también ediciones de obras y revistas, así como organizar cursos por correspondencia, y en general, emplear todos los medios aconsejables para realizar sus funciones de difusión cultural.

CAPÍTULO VI

De los bienes y rentas de la Universidad

Artículo 19º—Se considerarán como bienes de la Universidad:

1.—Los bienes muebles o inmuebles en que funcionan actualmente las escuelas que pasan a formar parte de la Institución.

2.—Los demás bienes de una u otra naturaleza que el Estado asigne directamente a la Universidad o a cualquiera de sus escuelas, o que por cualquier título se adjudiquen a una u otra.

Dichos bienes pueden estar inscritos directamente en nombre de la Universidad, o en el de las Escuelas o Facultades a que sirven; pero en uno u otro caso quedan sometidos en cuanto a su administración a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 20º—Son rentas de la Universidad:

1.—Los derechos de matrícula y de examen que deben cubrir los alumnos de sus Escuelas.

2.—Las sumas o rentas que destina actualmente el Estado al sostenimiento de los centros que pasan a formar parte de la Universidad.

3.—La parte proporcional que le corresponda en el Fondo Nacional de Educación Común, de acuerdo con las reglas que fija la ley Nº 127 de 21 de agosto de 1928, en el inciso 2º del artículo sexto.

4.—La parte proporcional que le corresponda del impuesto de espectáculos públicos, de acuerdo con las reglas que establece la ley Nº 296 de 27 de agosto de 1939 que se hace extensiva a la Universidad.

5.—Los derechos de timbre y papel sellado que causa, conforme al Código Fiscal (artículos 240, inciso 4º; 243, incisos 2º y 3º; 244, incisos 3º y 4º; 273, inciso 3º), la expedición de títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Notario Público, Bachiller, Profesor de Enseñanza o cualquier otro título profesional o universitario.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Artículo 21º—Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica, la facultad de otorgar permisos para el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como las de conocer y resolver sobre incorporaciones universitarias y de reconocer equivalencias de estudios profesionales.

Artículo 22º—Los títulos que expida la Universidad serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acredita.

Los alumnos que se gradúen en las Escuelas de Ciencias y Letras se considerarán por ese solo hecho Profesores de Estado en los ramos de su especialidad y tendrán preferencia para ocupar las plazas respectivas en los Colegios de Segunda Enseñanza.

Artículo 23º—La Universidad usará el mismo escudo y sellos de la antigua Universidad de Santo Tomás.

Artículo 24º—El Rector y el Secretario de la Universidad, así como los Directores de las escuelas ocuparán sus cargos por períodos de cuatro años.

Artículo 25º—Los estatutos y reglamentos de la Universidad serán sometidos para su homologación y publicación en el Diario Oficial, a la Secretaría de Educación Pública.

Los presupuestos de la Institución serán igualmente remitidos al Centro de Control y a la Secretaría dicha.

Los giros por sueldos o gastos de cualquier especie serán necesariamente refrendados, para su cargo, por el Centro del Control.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo reglamentará este decreto, y queda especialmente autorizado:

1.—Para traspasar a la Universidad de Costa Rica los bienes que esta ley u otras anteriores le adjudicaren.

2.—Para traspasar otros bienes, en concepto de permuta, en caso de que los servicios públicos a que estuvieren dedicados, hicieren inconducente los trasposos que autoriza el inciso anterior.

3.—Para efectuar en el Presupuesto vigente los cambios o traslados de partidas que requiera la ejecución de este decreto.

4.—Para nombrar Rector y Secretario de la Universidad para el primer período de ley.

5.—Para integrar, con las personas más indicadas por su preparación, las Facultades de Pedagogía, Agricultura, Bellas Artes, Ciencias y Letras, tan pronto como deban funcionar las escuelas respectivas.

Artículo 2º—Los actuales Directores y Profesores de las Escuelas de Derecho y de Farmacia, permanecerán en ejercicio de sus cargos, mientras no venza el período que indica el artículo 22, en cuanto a los primeros; y los profesores, mientras no se presente el caso previsto en el artículo 15º.

C. C.

LUIS D. TINOCO h.
Secretario de Estado en el Despacho
de Educación Pública

San José, 19 de junio de 1940.

PARA LOS PADRES DE FAMILIA



En una revista extranjera encontramos, hace ya mucho tiempo, unas notas sobre lo que deben hacer los padres de familia. Copiamos sólo trece puntos y dejamos a nuestros compañeros la tarea de hacer un desarrollo de cada uno de ellos, lo mismo que completar la lista según su propia experiencia. Deseamos así dar material para las reuniones que organicen los señores Directores de Escuela.

Lo que deben hacer los padres de familia

- 1.—Observar y guiar al niño; de ninguna manera constreñirlo.
- 2.—Estimularlo y elogiarlo siempre que sea posible.
- 3.—Ser justo y consecuente con él en toda ocasión.
- 4.—Granjearse el respeto, la cooperación y el cariño del niño.
- 5.—Fijar las normas adecuadas de conducta a que ha de ceñirse éste.
- 6.—Enseñarle a desempeñar la parte que en justicia le corresponde en los deberes, responsabilidades y obligaciones de un hogar democrático.
- 7.—Respetar la personalidad e individualidad del niño, o sea, estudiar sus aptitudes, dirigir sus actividades sanas y normales, descubrir sus limitaciones y no exigir lo que sea superior a sus fuerzas.
- 8.—Desarrollar la iniciativa del niño y acostumbrarlo a asumir responsabilidades sociales brindándole ocasiones para llevar a cabo sus propios proyectos y permitiéndole

incorporarse a agrupaciones recreativas, a sociedades juveniles de carácter cívico etc.

9.—Mediante un amor profundo y consciente dar al niño la luz y el calor que necesita para su crecimiento y desarrollo.

10.—Independizar al niño gradualmente de la ascendencia psicológica de sus padres. Esto no significa privarlo del cariño, sino más bien dárselo aumentado en forma más abnegada y hermosa.

11.—Rodear al niño de cuanto hay de bueno, verdadero y bello en la vida.

12.—Ayudarle en todo momento en el desarrollo de una naturaleza equilibrada y completa y en la formación de su personalidad.

13.—Evitar conflictos y querellas en el seno del hogar, haciendo mutuas concesiones y afianzando un espíritu de paz y armonía.



CONCEPTOS

•

Existe una preocupación constante en el mundo por los problemas educacionales; hay educadores que investigan cómo convertir la escuela en un verdadero santuario a donde lleguen a officiar verdaderos apóstoles. Y es porque el niño es el fundamento principal del porvenir de los pueblos, de la cultura general; de él depende todo cuanto de grande y noble poseemos, así como las desviaciones de la sociedad humana son fruto de una escuela de normas imperfectas, alejada de su propia espiritualidad.

Quienes pertenecemos a este gremio de maestros, hemos de estar pendientes de la evolución de la enseñanza que avanza con el trascurso del tiempo, pues no se ha dicho la última palabra. Las obras pedagógicas que a diario se publican, han de ocupar lugar preferente en nuestra biblioteca y debemos consultarlas en toda oportunidad.

Quien se identifique con este criterio, será un maestro de verdad, tiene ideales, aspira a colocarse en un plano superior.

La escuela actual trata de simplificar en lo posible la enseñanza, hacerla lo más comprensible por el razonamiento, la intuición, vitalizando los ejercicios de manera que en vez de ser fastidiosa, sea agradable; que distrayendo enseñe; no da el maestro el conocimiento ya hecho sino que el niño mismo lo elabora mediante la dirección inteligente. Claro está que para llegar a este ideal preciso es prepararse, presentarse a su escuela lleno de vida, de entusiasmo, sin decaer un instante, con-gesto risueño, y así se adquirirá autoridad sin hacerlo sentir; habrá puntualidad, buena asistencia y niños con cara siempre jovial.

Cuando llego de visita a una escuela a las siete de la mañana y encuentro asistencia completa, aula limpia, aseada, adornada, Diario de clase sobre la mesa del maestro, material listo y todo en orden, el concepto mío es que hay maestro. A la inversa, del maestro sin preparación, desordenado, sus lecciones son un desastre.

Hay un movimiento educacional en el mundo con tendencias al mejoramiento en cuanto a disciplina y en este aspecto, así como en el sistema y procedimiento en la trasmisión de las ciencias, se caracterizan dos escuelas: la escuela clásica tradicional y la escuela nueva, activa o funcional.

La escuela clásica tradicional exige inamovilidad del niño, estatuas en clase. Desde que el maestro entra al aula, hay profundo silencio. El niño debe sentarse ojalá con las manos atadas y su mirada puesta en el maestro; para contestar debe ponerse de pie con el cuerpo erguido a lo militar y sus contestaciones de acuerdo con frases que ya el maestro trae en su imaginación, contestaciones que matan o anulan la personalidad.

Recuerdo a este respecto cuando hace muchos años serví en el Edificio Metálico, Escuela Buenaventura Corrales, que estaba establecido el sistema de arrestos; tocaba por turno a los maestros la vigilancia de los arrestados. Un niño era arrestado día a día; tan corrompido estaba este castigo, que la madre del niño cuando una tarde deseaba llevar a su hijo de paseo, mandaba a suplicar al maestro que ese día no se lo arrestara. Otros estaban tan habituados al arresto, que inconscientemente en vez de buscar la puerta de salida, se dirigían al salón de los arrestados.

La escuela era un verdadero cuartel sin patios, jardines ni cultivos. Es natural que una vida así es mortificante para el niño; y es la edad única, puede decirse, en que asoma para el hombre un rayo de felicidad. No tenemos derecho para amargar al niño su corto tiempo de felicidad cuando muy pronto han de llegar para él los días de las preocupaciones de la vida.

La escuela nueva, activa o funcional pide libertad para el niño; que se siente a su gusto, a su comodidad, sin

faltar a las reglas corrientes de las buenas costumbres, que consulte a su compañero, que discuta con él los problemas de la escuela, que hable, que conteste en su lenguaje propio no como exige la escuela clásica, que se respete su personalidad. Y así se llegará a una disciplina ideal, fruto de la convicción, de la propia responsabilidad.

Que desaparezca la disciplina por el miedo, el temor, la amenaza, por el ceño adusto del maestro, quien siempre debe presentarse jovial, como compañero y colaborador del niño, que no se sienta el peso de su autoridad, que los niños se ayuden mutuamente en sus tareas. Restringirlos en este sentido sería fomentar el egoísmo, provocar su vanidad.

La libertad la exige el desarrollo mismo del niño, por naturaleza fogoso, por naturaleza activo. Querer obtener una disciplina por disposiciones reglamentarias en una escuela es como querer poner diques a un torrente que la presión misma rompería. En dicha escuela vendría la anarquía. La escuela activa no quiere, en manera alguna, cegar la actividad de los niños sino abrirle paso, pero canalizándola para traducirla en fuerza viva, benéfica para la enseñanza.

Antaño el maestro era un ogro y cuando por primera vez iba el niño a la escuela, toda la familia se veía obligada a conducirlo por la fuerza. Hoy la escuela es para el niño su segundo hogar donde se le trata con todo cariño, con todo afecto, se siente como en su propia casa, placentero siempre y aprovechando el tiempo si su maestro vive los nuevos procedimientos educacionales de este siglo XX en que se debe aprender trabajando, poniendo en acción todas las energías en una actividad creadora la educación activa; así va la escuela activa y funcional que basa la enseñanza en el desarrollo del niño en forma ordenada y progresiva. Hay que tratar al niño según su edad, su estado físico y su estado biológico, sin olvidar el ambiente en que vive. De allí que la Psicología, la Fisiología y la Sociología son auxiliares poderosos en la educación y, desde luego, su estudio ha de preocupar al maestro.

La Psicología estudia los poderes anímicos del niño y el maestro ha de procurar el desarrollo de estos poderes sin

violencia, paso a paso, conforme se vayan manifestando. Y el estudio psicológico del niño permite al maestro una mejor orientación de la educación.

La Fisiología estudia el organismo del niño: si es débil o fuerte, si sus órganos están en buen estado; si está enfermo, busca la causa; tal vez herencia, tal vez mala alimentación, o el medio en que vive. Se acude a todos los medios al alcance para remediar el mal. Si el niño está débil, si su alimentación es deficiente, no podrá sentir entusiasmo por el estudio.

La Sociología estudia la Sociedad, la Comunidad, el medio en que actúa el niño. Si el medio es pernicioso, el maestro inteligente lo transforma con conferencias en que desarrollará temas con el mayor tino y prudencia, temas íntimamente relacionados con la vida misma del ambiente o abriendo bibliotecas, escuelas de adultos, despertando gusto por la buena lectura etc.

La Psicología nos hace ver que en cada clase hay niños inteligentes, mediocres y tardíos y por tal motivo hay que estudiar a cada niño por separado. Cada niño es un ejemplar distinto. Hay niños que soportan los castigos y humillaciones y reglamentos disciplinarios con la mayor sumisión; otros se rebelan y esto no podría considerarse sino como una virtud; es la manifestación de su propio carácter que el maestro debe estudiar para pulirlo. La experiencia nos ha demostrado que un niño fogoso es un precioso filón de gran rendimiento si sabemos explotarlo.

Debemos saber observar la palidez de un niño, su cansancio, si es soñoliento, su miopía, para escudriñar el origen y ver lo que podemos hacer por su salud.

Si no perdemos de vista al niño en sus juegos, podremos darnos cuenta de si es ordinario, vulgar, si su lenguaje no se compagina con la educación que se imparte en la escuela y entonces nuestras miradas se dirigirán al ambiente en que vive, a su hogar, y hasta allí ha de llegar nuestra labor de educadores. Este es un aspecto de la Sociología.

En síntesis, hemos de despertar, por todos los medios a nuestro alcance, el interés del niño por la escuela no como pretende la escuela clásica colocando cuadros, dibujos, carte-

lones, leyendas morales, es decir, exteriorizando. Que estas cosas surjan de su fuero interno y que las viva si es un interés biológico del niño.

Y para finalizar mis sencillos conceptos, la Educación Nacional debe tener, en primer término, una orientación general determinada, una finalidad, un sistema encargado de conseguirla y, por último, una forma eficaz de controlar los resultados. Con respecto a la finalidad, hay muchos tipos de escuela, pero indudablemente el que está más en conformidad con la época es la que organiza sus actividades en el sentido de desarrollar las capacidades o aptitudes especiales del niño. Durkheim dice que hay que atender los tres aspectos: desarrollo físico, intelectual y moral. Rousseau habla de educación libre natural y en estas ideas se han inspirado notables educacionistas, dentro de la escuela nueva, activa o funcional. El pedagogo J. Cohen considera que la educación debe perseguir varios objetivos, entre los cuales están como principales: capacitar al niño para su desarrollo con tendencia hacia una sociedad ideal; darle la comprensión de la vida económica y social de nuestros días; formar hombres libres, solidarios y capaces de producir una obra social útil. Se es libre por el desarrollo de la inteligencia; solidario por el cultivo de la comprensión y de la efectividad; y se es productor por el cultivo de las capacidades.

Julio Alvarado B.
Visitador de Escuelas



INFORME

Sr. Jefe Técnico de Educación,
Pte.

Me permito informar a Ud. que en el deseo de que la "Unidad en la Enseñanza" pueda realizarse dentro de los centros de interés y al tratar "Trabajo y me divierto", en particular, he hecho las siguientes sugerencias:

1º—No es necesario separar el plan de un centro de interés en las etapas de Observación, Asociación y Expresión.

2º—Los asuntos que se van a tratar pueden colocarse siguiendo simplemente el orden lógico en que se supone que se van a presentar.

3º—Ese orden lógico es el medio, la escuela, la familia, la localidad, la región, el país, países vecinos, el continente, el mundo, el medio social; y dentro de estos medios, los animales, las plantas, los minerales, los meteoros y el cielo, sea el medio natural.

4º—Es en el momento de preparar el diario y de hacer las lecciones donde aparecen esas etapas del pensamiento, observación, asociación, expresión, íntimamente ligadas y formando una unidad de enseñanza.

5º—No todos los asuntos merecen pasar irremediablemente por ese tamiz. La experiencia del niño nos sirve para saltar a veces por sobre la observación directa y sencillamente pasar a asociaciones de semejanza, contraste, contigüedad, causa y efecto.

Muchas veces una lección puede empezar por la expresión: hacer casitas, por ejemplo. La fase de la observación no fué necesaria porque la experiencia del niño ya tenía conocimiento adquirido y desde luego que tiene el conocimiento es porque ya había hecho asociaciones de me-

dida, posición, distancia, forma, tamaño, color y relaciones con su yo y otros.

6º—¿Por qué no parecen lógicas esas separaciones de asociación, observación, expresión? Porque no existen, en primer lugar: al observar se asocia y se expresa aún estando en silencio; porque la idea es la culminación de la observación y la asociación. Si asociamos lo hacemos observando lo cercano, para compararlo con lo lejano (en el tiempo y en el espacio) y al hacerlo brota la idea callada, hablada, escrita, del dibujo o del trabajo manual. Si expresamos, pensando en silencio, hablando, dibujando o haciendo una obra, vamos observando el material, el plano, asociando con lo conocido.

7º—Lo esencial no es separar la materia en tres grupos, observación, asociación, expresión; lo realmente útil es no ser verbalista en las lecciones; en la observación, no nos hemos de quedar en la intuición, hemos de pasar a la acción, a la función de la mente y de la mano, al trabajo creador que descubre, que inventa, que aplica.

La asociación aislada de la observación, ya directa, indirecta o de la experiencia en la Geografía y la Historia, son verbalismos cuya finalidad se pierde en la escuela memorista.

La expresión separada, es un ejercicio de abstracción o un trabajo forzado que mecaniza la mente y la mano, pero que no agita el pensamiento ni hace crecer la inteligencia integral.

8º—Para mejor inteligencia de las ideas expuestas, acompaño a este informe un esquema y proyectos de centros de interés.

Objeciones de los maestros:

Se presentaron las siguientes:

a) La revista Educación y el Sr. Jefe Técnico usan esas divisiones. (Observación, asociación, expresión).

Réplica: en cuanto a la revista, no es un órgano oficial sino una tribuna libre de los maestros y de las ideas en evolución.

El señor Jefe Técnico, como Decroly y tantos auto-

res, tratan los asuntos por separado por comodidad, pero ninguno desconoce la unidad indivisible de estas etapas.

b) Repetir en todos los grados la familia, la escuela, la localidad, es monótono y hasta atentatorio contra la originalidad y la variedad.

Réplica: También se repite el medio natural en todos los grados. Las cosas y los seres más conocidos nos parecen cada día nuevos, como si cambiaran a nuestros ojos y conceptos. En las diversas edades e intereses las cosas cobran nuevos puntos de vista y al compararlos con medios sociales más amplios se enfocan en sentidos más amplios.

Sin embargo, al planear un centro de interés para tercer grado, noto cierta justicia en la objeción. Los asuntos del hogar y de la escuela (hogar artificial), son los mismos y no cabe separar esos medios.

Luego, al llegar a la separación del medio social del natural, me he dado cuenta de su intimidad: no pueden separarse. En la localidad aparecen los animales, los vegetales, los minerales, los meteoros y el cielo, como un todo.

c) Debe hacerse un programa de los asuntos que han de tratarse en el medio hogar-escuela, del segundo grado en adelante, para evitar repeticiones y trivialidades.

Réplica: La familia, la escuela, la localidad, deben relacionarse en los diversos grados, con el medio social máximo que abarca el grado, con los intereses de la edad y el área de conocimientos que pide el programa mínimo del grado.

En primer grado la escuela se recorre, se observa, se mide, se modela, se dibuja, empíricamente, por ejemplo. En sexto grado se hace lo mismo, pero bajo un ángulo más amplio; se levanta su plano con escala, se estudian sus condiciones de luz, de aire, sus necesidades, forma de remediarlas con la cooperación de los mismos alumnos, y esto no sólo en lo material sino también en lo cultural; cómo son las escuelas, colegios y universidades de otros países; las bibliotecas, revista etc. Fundación de clubes, el periódico escolar etc.

Los diversos centros de interés darán nuevos y variados motivos. Brenes Mesén repite en sus programas de pro-

yectos estos medios sociales en los diversos grados. Es conveniente leerlos, pues contienen asuntos importantes y sugestivos.

d) Conviene fijar en cada grado qué plantas, animales, minerales, asuntos meteorológicos y astronómicos deben tratarse. Las distintas escuelas tratan asuntos diferentes dada la extensión de los animales y plantas de una localidad, por ejemplo. Esto hace que alumnos que van de una escuela a otra repitan asuntos o sean mal calificados por no conocer los tratados en esa escuela.

Réplica: No se trata en el Estudio de la Naturaleza de clasificar o escribir como disciplina intelectual de aprendizaje, sino amar a la naturaleza por su belleza, por su utilidad, por un lado; por otro, de las relaciones con el hombre. No es el estudio descriptivo lo importante, mas sí sus relaciones con la vida, con la agricultura, con la industria, con el comercio, con las relaciones humanas, tanto sociales como individuales.

Las limitaciones del medio natural se encuentran en el alcance que se le dé a cada centro de interés en cada grado, según el medio social que se le ha señalado. (Véase el esquema).

e) El sistema de visitar, con motivo de cada centro o subcentro, los países, da como resultado una Geografía y una Historia desarticulada. Un centro en particular no nos da motivo para tratar un país o una región de una sola vez, desglobalizando la unidad geográfica.

¿Por qué no tomar a cada país o región como una unidad, dada una característica?

Europa: Trabajo en las industrias. ¿No es verdad que hasta la misma guerra actual gira alrededor del maquinismo?

Las únicas relaciones de Asia con nosotros caben en El Vestido; ese motivo nos lleva a estudiar completo ese continente.

Réplica: Es razonable la objeción; dejaremos el estudio sistemático de cada lugar geográfico buscando su característica, pero siempre habremos de visitarlo con mo-

tivo de las relaciones que éste tenga con el centro que se va tratando.

Espero que si hubiera algo que rectificar se sirva decírmelo.

Muy atento servidor de Ud.,

Carlos Mora Barrantes
Visitador de Escuelas

Mayo 1940.



DOS NOTAS

Doña María Aurelia Tristán de Gil
Fallecida el 24 de marzo pasado

La sociedad josefina y el Magisterio Nacional han sido conmovidos hondamente con el fallecimiento de esta honorabilísima dama y gran maestra, perteneciente a una de las familias más distinguidas y cuyos eminentes servicios en la enseñanza tienen una página amplia y luminosa; nieta de doña Mercedes Acuña de Fernández, hija de doña Práxedes Fernández de Tristán, ambas maestras; sobrina del ilustre reformador de nuestra enseñanza don Mauro Fernández; hermana de los renombrados profesores don José Fidel Tristán y la Srta. Aníta Tristán Fernández; madre de la ya destacada educadora Ana Gil Tristán de Rodríguez y emparentada con otros elementos que ya comienzan a darle lustre a la familia y a la profesión.

A la educación de un hogar cultísimo unió la de sus primeros estudios en el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, los secundarios en el Colegio Superior de Señoritas, donde se graduó maestra, siendo profesora de este colegio en dos épocas distintas. Graduada después en el ramo de Educación Física, prestó valiosos servicios, a la vez que cooperaba en la fundación y servicios gratuitos de la Escuela Parroquial de La Dolorosa y la Casa de Refugio.

El expediente oficial de esta noble mujer tiene las más altas distinciones y el de su vida cristalina el de la mujer ejemplar.

Morir con estos méritos, debe ser motivo de consuelo